



D^a. CONCEPCION ROMERO FERNANDEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION (SEVILLA).

CERTIFICADO: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día **30 de diciembre de 2022**, se adoptó por **unanimidad** de los concejales presentes, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Punto 3.- Resolución recursos Proyecto reparcelación Entrecaminos.

VISTO que con fecha 21 de enero de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación ENTRECAMINOS, notificándose a los interesados y llevándose a cabo la exposición pública del expediente.

Posteriormente, el Proyecto de Reparcelación fue aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de septiembre de 2018, y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 42, de 20 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 30 de marzo de 2021, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación ENTRECAMINOS, previa emisión de informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente., concretamente, informe de la secretaria general, de fecha 18 de noviembre de 2021, así como del Letrado Manuel Ángel Jurado Fernández.

SIENDO que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue publicado en el BOP de Sevilla en fecha 28 de abril de 2021, otorgándose como pie de recurso del precitado Acuerdo el de recurso de reposición, en un mes desde su publicación. Por tanto, el plazo para la presentación del recurso finalizó en fecha 28 de mayo de 2021.

SIENDO que, a la aprobación definitiva del acuerdo, se presentaron diversos recursos de reposición, concretamente, D^a Dominga Medina Cabero y D. Salvador Librero Medina, con DNI 75290105-L y 27309249-S, representados por D. Ricardo Martínez Alfaro, con fecha 28/06/2021 y Registro de entrada 6024; D^a Gracia Carmona Moreno, con DNI 28518946-G, con fecha 25/05/2021 y Registro de entrada 4637; D Juan Luis Charneca Sigüenza, con DNI 08.777.956-Y, con fecha 13/10/2021 y Registro de entrada 9173.

CONSIDERANDO lo anterior, se solicitó emisión de informe por parte de los técnicos redactores del proyecto, emitiéndose el mismo firmado el día 22 de noviembre del presente, y que obra en el expediente.

HABIENDOSE solicitado por esta Alcaldía a la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico sobre los recursos presentados, y habiéndose emitido el mismo en fecha 23 de diciembre de 2022, con CSV iJJyJ9jDahfUw/IT3+i61w==, y cuyo tenor literal indica:

"INFORME JURÍDICO SOLICITADO SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE ENTRECAMINOS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de enero de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación ENTRECAMINOS, notificándose a los interesados y llevándose a cabo la exposición pública del expediente.

II.- El Proyecto de Reparcelación fue aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de septiembre de 2018, y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 42, de 20 de febrero de 2019.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Secretaría General

www.bollullosdelamitacion.es

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





III.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 30 de marzo de 2021, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación ENTRECAMINOS, previa emisión de informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente. Constan en el expediente informe de la secretaria general, de fecha 18 de noviembre de 2021, así como del Letrado Manuel Ángel Jurado Fernández, a cuyo contenido me remito expresamente.

IV.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue publicado en el BOP de Sevilla en fecha 28 de abril de 2021, otorgándose como pie de recurso del precitado Acuerdo el de recurso de reposición, en un mes desde su publicación. Por tanto, el plazo para la presentación del recurso finalizó en fecha 28 de mayo de 2021.

V.- Consta en el expediente informe emitido por funcionaria del Registro General del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en el que se hace constar que se han presentado los siguientes escritos, que se entenderán como recursos de reposición:

- Escrito de **D^a Dominga Medina Cabero y D. Salvador Libroero Medina**, con DNI 75290105-L y 27309249-S, representados por D. Ricardo Martínez Alfaro, con fecha 28/06/2021 y Registro de entrada 6024.
- Escrito de **D^a Gracia Carmona Moreno**, con DNI 28518946-G, con fecha 25/05/2021 y Registro de entrada 4637.
- **Escrito de D Juan Luis Charneca Sigüenza**, con DNI 08.777.956-Y, con fecha 13/10/2021 y Registro de entrada 9173.

Por quien suscribe pretenden darse respuesta a los distintos recursos interpuestos, para que, en su caso, se proceda a la resolución de los mismos y por ello se elabora el presente

INFORME JURÍDICO:

PRIMERO. - Órgano competente para la resolución del recurso. Plazo de resolución. Sentido del Silencio. Obligación de resolver.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el procedimiento administrativo local los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, según el art. 52.2 a) LRBRL, siendo, pues, la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el presente recurso como autor del acuerdo recurrido.

Lo anterior se confirma, de acuerdo a la expresa delegación de competencias realizada mediante Resolución nº 506/2020 de fecha 08/06/2020, que establece lo siguiente en el disponiendo CUARTO "El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los arts. 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado, es decir, a Junta de Gobierno Local".

Conforme al art. 124 LPACAP, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Transcurrido dicho plazo, desde la presentación de los oportunos recursos, se produce el denominado "silencio administrativo", que, en este caso, es negativo; es decir, se entenderá que se desestiman los recursos.

No obstante, lo anterior, existe obligación legal de resolver por parte de la Administración, tal y como se recoge en los artículos 21 y 24 LPACAP, siendo que el sentido del silencio "únicamente" vinculara a la Administración si este fuera positivo (que no es el caso), por lo que la Administración podrá, en este caso, resolver los recursos presentados estimándolos si lo considerara oportuno. Así se recoge expresamente en el art. 24.3.b) del precitado texto legal.

SEGUNDO. - Recurso de reposición de D^a Dominga Medina Cabero y D. Salvador Libroero Medina, representados por D. Ricardo Martínez Alfaro, con fecha 28/06/2021 y Registro de entrada 6024.

MOTIVOS DEL RECURSO:

1. Los recurrentes plantean una Cuestión Previa por la que se ratifican en las alegaciones presentadas el día 1 de agosto de 2016 a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación. El recurso, en la práctica, viene a ser una reiteración de aquellas alegaciones, que fueron desestimadas, y no fueron asumidas

Plaza de Cuatrovitias, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)

Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





por el documento del Proyecto de Reparcelación aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 13 de septiembre de 2018, notificado y publicado mediante anuncio en el BOP de fecha 20-02-2019. Los recurrentes no presentaron alegaciones a la aprobación provisional.

2. Recurren los interesados contra la calificación de titularidad dudosa o litigiosa que figura en el Proyecto de Reparcelación y solicitan que se elimine dicha calificación por considerar que son propietarios por herencia de D. Juan Librero Moreno. En el informe técnico de fecha 5 de julio de 2018 sobre esta alegación formulada a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación se justificaba que no se aceptaba la alteración de la titularidad por falta de documentación acreditativa, no constando que la finca estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad.

Sobre esta cuestión alegan los recurrentes que la parcela de aportación fue adquirida por D. Juan Librero Moreno y su esposa D^a Dominga Medina Cabello mediante contrato privado en 1980. D. Juan Librero falleció en 2009.

El art. 1227 CC dispone sobre los contratos privados: "La fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio". Es evidente que debe concederse validez frente a terceros al contrato privado por el que fue adquirida la finca desde la fecha de fallecimiento de D. Juan Librero Moreno, acaecido en 2009, aunque entre las partes que lo suscribieron fuera eficaz desde el momento en que se firmó.

En cuanto a la cuestión sucesoria, manifiestan que D. Juan Librero Moreno, esposo y padre, respectivamente, de los recurrentes, falleció el 22 de marzo de 2009, habiendo otorgado testamento abierto -número de protocolo 1917 de la Notaría de D. Luis Jiménez Rodríguez- (no mencionan la fecha del testamento) por el que deja el usufructo universal y vitalicio de todos sus bienes a su esposa, D^a Dominga Medina Cabello, e instituyó heredero "universal y vitalicio" de todos sus bienes y acciones a su único hijo, D. Salvador Librero Medina. Por las manifestaciones de los recurrentes, cabe entender que no han aceptado formalmente la herencia, pero por los actos materiales que han realizado con normalidad durante la tramitación del expediente de la Reparcelación se deduce sin dificultad que la han aceptado tácitamente, pudiendo afirmarse, salvo prueba en contrario, que son los titulares de la parcela. No consta en el expediente la existencia de acciones judiciales relativas a esta parcela que la hagan merecedora de ser calificada su titularidad como dudosa o litigiosa.

Con respecto a la no inscripción de la finca aportada 28A en el Registro de la Propiedad, tampoco existe inconveniente en que sea incluida en el Proyecto de Reparcelación formando parte del mismo, pues, como señala el art. 8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, que trata de la inmatriculación, rectificación de descripción y formación de fincas de origen, la aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para la inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito.

3. Alegan los recurrentes que el Proyecto de Reparcelación aprobado no corrige las desigualdades del planeamiento y tampoco garantiza la justa equidistribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados.

Como argumento realizan una comparación entre su finca aportada 28A (finca 29 de resultado), de 4.338,93 m², con un porcentaje de aportación de 1,2129, con las fincas también aportadas 29A, 30A y 31A (fincas de resultado 30, 31 y 32), que suman conjuntamente 4.451,77 m², con un porcentaje de aportación de 1,2446. La comparación se basa en el Cuadro 3 del Proyecto de Reparcelación, siendo el porcentaje proporcional a la superficie de cada parcela aportada. El resultado de la comparación basada en el Cuadro 3 lo relaciona con el Cuadro 5. Coeficiente "C" de participación en los costes de reparcelación y urbanización, donde se refleja la superficie adjudicada, el coeficiente en función de la superficie de cada parcela, el coeficiente de aprovechamiento en función de la superficie de techo máxima permitida en la parcela, y el coeficiente propuesto para la participación en los gastos de la reparcelación y urbanización del sector que se aplicará en la Cuenta de Liquidación Provisional. También compara la superficie neta adjudicada a las parcelas de resultado 30, 31 y 32, que suman 4.748,26 m², y la edificabilidad neta conjunta máxima que les corresponde conjuntamente, 621,53 m²/c, poniendo

Plaza de Cuatrovitias, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)

Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





de relieve que a la parcela 29, de su propiedad, con una superficie neta adjudicada de 4.042,43 m², solamente le corresponde una edificabilidad de 300 m²/c, considerando por ello que reciben un tratamiento desigual, y que la no linealidad entre la superficie de la parcela/edificabilidad establecida por el Planeamiento aprobado, debió ser corregida o ponderada por el Proyecto de Reparcelación.

En la misma línea de comparaciones, señalan que en la Cuenta de Liquidación Provisional a las parcelas 30, 31 y 32, que pueden edificar una vivienda en cada parcela, les corresponde contribuir conjuntamente con 23.810,23 €, y la parcela 29 de su propiedad, que puede edificar una sola vivienda, contribuye con 19.275,70 €, estimando por ello que no todos los propietarios contribuyen en las cargas en la misma proporción respecto del beneficio inmobiliario obtenido con esta acción urbanística, lo que representa una desigualdad. En definitiva, se queja de que parcelas de menor superficie tienen en proporción un mayor aprovechamiento y que todos los propietarios no contribuyen a las cargas en la misma proporción.

El enfoque del recurso por parte de los interesados sobre el Proyecto de Reparcelación Entrecaminos es parcial e incompleto y no tiene en cuenta la realidad de la que se parte en la Urbanización Entrecaminos, que no surgió como resultado de una acción urbanística donde la edificación tiene lugar una vez culminado todo el proceso.

El Proyecto de Reparcelación desarrolla la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Bollullos de la Mitación que afectaba a la Urbanización Entrecaminos. La Modificación de las NNSS fue aprobada por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por acuerdo de fecha 3 de julio de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de la provincia n.º 268, de fecha 19-11-2009. El objeto de la Modificación es cambiar la clase y categoría de suelo pasando de suelo urbanizable sectorizado a Suelo Urbano No Consolidado con la ordenación detallada. También tenía como finalidad la Modificación de las NNSS establecer las bases adecuadas para la regularización de las edificaciones y parcelas existentes en la urbanización, e impedir desde las Normas la reparcelación descontrolada, y dotar al sector de la infraestructura necesaria.

Es muy significativo que la Modificación de las NNSS considere al sector como SUNC, que viene a ser un reconocimiento implícito de la realidad que encuentra en la Urbanización Entrecaminos. La Modificación de las NNSS parte del respeto al estado en que se encontraba la Urbanización, un conjunto consolidado de parcelas surgidas de sucesivas parcelaciones, con superficies dispares, donde existían en muchos casos edificaciones con una antigüedad de más de 30 años, contra las que no procedía la adopción de medidas de reposición de la legalidad urbanística.

Las Condiciones Particulares de la Modificación de las NNSS (art. 6.1) distinguen 4 Zonas, a saber:

- ZONA A: Parcelas de superficie igual o superior a 10.000 m².
- ZONA B: Parcelas de superficie menores de 10.000 m² y mayores o iguales a 5.000 m².
- ZONA C: Parcelas de superficie menores de 5.000 m² y mayores o iguales a 2.500 m².
- ZONA D: Parcelas de superficie menores de 2.500 m².

Por la superficie neta adjudicada de la parcela de resultado 29, de titularidad de los recurrentes, queda encuadrada en la ZONA C y las parcelas de resultado 30, 31 y 32, repetidamente mencionadas en el escrito del recurso, de superficie neta adjudicada de 1.228,92 m², 1211,14 m² y 2.308,20 m², respectivamente, pertenecen a la ZONA D.

Las condiciones particulares de las ZONAS C y D (art. 6.3 de la Modificación de las NNSS), en aquellos aspectos destacados por los recurrentes, como son la superficie de las parcelas y la edificabilidad permitida, son:

"B. PARCELACIÓN. Quedan prohibidas las parcelaciones.

Con ello se pretende dar cabida en esta norma a las parcelas inferiores a 2.500 m² que existen en la actualidad evitando a la misma vez especulaciones urbanísticas en la zona."

"E. EDIFICABILIDAD NETA. La edificabilidad neta máxima será la resultante de aplicar a la superficie de la parcela una edificabilidad de 0,15 m²/m²s y como máximo 300 m². Quedan incluidas en la presente Modificación Puntual las existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de la misma".

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tif. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 09:29:45 03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





Al quedar clasificado el sector Entrecaminos como suelo urbano no consolidado por la Modificación de las NNSS, los ejes fundamentales del Proyecto de Reparcelación ya estaban previamente fijados por el Planeamiento y no podían ser obviados ni corregidos por el documento reparcelatorio. La Modificación de las NNSS dota al sector de unas Normas urbanísticas que, entre otras consideraciones, establecen la edificabilidad de cada parcela, aplicando dos coeficientes en función de su superficie, con unos topes máximos. Esto implica, por el carácter singular de la situación de la Urbanización Entrecaminos, la no linealidad o proporcionalidad entre superficie de la parcela y el aprovechamiento que en otras condiciones le habría correspondido.

El planteamiento esencial de la Reparcelación reside en adjudicar a cada propietario la misma parcela que aporta, con el aprovechamiento que le asigna la Modificación de las NNSS. Esto es posible porque la Modificación de las NNSS establece la ordenación pormenorizada del sector.

Los derechos que aportan los propietarios de la Urbanización Entrecaminos a la Reparcelación son el suelo y la edificabilidad asignada por el planeamiento aprobado del sector. A cambio de los derechos aportados reciben ese mismo suelo con su aprovechamiento (salvo escasas excepciones en que las parcelas puedan estar ligeramente afectadas por la apertura de un viario de conexión o por la implantación de una zona de espacio libre, previa indemnización), cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 100.1 de la LOUA, al adjudicarse las nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos. Estas condiciones de aprovechamiento establecidas por la Modificación de las NNSS Entrecaminos para cada parcela han sido aceptadas por los propietarios del sector, sin que sea el aprovechamiento un factor significativo para los titulares de las parcelas.

4. *Solicitan los recurrentes que se modifique el Proyecto de Reparcelación eliminando la normalización de finca planteada sobre la parcela 29 en favor de la parcela 30.*

La normalización de dichas parcelas que contempla el Proyecto de Reparcelación es consecuencia de la aceptación de la alegación de la propietaria de la parcela 30 al acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, que solicitó un acceso a un viario de la urbanización para que pudiera cumplir los requisitos exigidos en el art. 45 LOUA a fin de que la referida parcela pueda tener la clasificación de suelo urbano, adquiriendo así la condición de solar, dado que el único acceso que poseía era a través de una vía pecuaria.

Las propuestas para resolver el problema de falta de acceso rodado de la parcela 30 se plantearon a través de cualquiera de las parcelas colindantes 29, 31 y 32, pero el acceso a través de las parcelas 31 y 32 era inviable porque las edificaciones existentes en dichas parcelas impedían la conexión al viario urbano, optándose por la solución menos gravosa a través de la parcela 29, propiedad de los recurrentes, por tener mayor superficie y no tener ninguna edificación que dificultara el paso, y sin que por ello se viese mermado el aprovechamiento que le corresponde.

La carencia de acceso rodado de la parcela 30 a la calle Pablo Neruda se hubiera resuelto con la constitución de una servidumbre de paso permanente sobre la parcela 29, sirviendo como título el Proyecto de Reparcelación, con la consiguiente indemnización a favor de los propietarios de la parcela 29 por parte de la propietaria de la parcela 30 con el valor del suelo ocupado y con el importe de los perjuicios causados al predio sirviente, conforme a lo previsto en los artículos 537 y 564 CC.

La opción recogida en el Proyecto de Reparcelación ha sido la incorporación a la parcela 30 de la superficie de la parcela 29, que se ven reestructuradas, con la consiguiente indemnización a favor de la parcela cedente para compensar la superficie afectada y la indemnización por ejecución de vallado.

El Proyecto de Reparcelación prevé la compensación por normalización fincas (29 y 30) y ejecución del vallado afectado, y las indemnizaciones a favor de la parcela 29. El Apartado 8 d. TASACIÓN DEL SUELO A EFECTOS COMPENSATORIOS, recoge:

"VALOR PARA NORMALIZACIÓN DE PARCELAS:

Como consecuencia de la necesidad de dar acceso a la parcela 30 desde vía pública, el Informe Municipal a la alegación presentada por la propietaria de esta finca, asume la solución de permitir un acceso a través de la parcela 29, por lo que se procede a una normalización de ambas parcelas, transmitiendo parte de la parcela 29 en favor de la 30.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





A los efectos de valorar la indemnización correspondiente, se procede mediante aplicación del valor básico de repercusión en polígono, deducido de las ponencias de valores catastrales. Este será el valor base aplicado, afectándose de coeficientes correctores de mayoración, hasta el máximo catastral aplicado en Entrecaminos, conforme al REAL DECRETO 1020/1993 DE 25 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN Y EL CUADRO MARCO DE VALORES DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (B.O.E. de 22 de julio 1993).

Valor mayorado catastral urbanización Entrecaminos: valor del suelo: 13,45 €/m² €/m²."

"VALORACIÓN DE EJECUCIÓN DE VALLADO ENTRE PARCELAS 29 Y 30 RESULTANTE DE LA NORMALIZACIÓN DE FINCAS.

Se determina mediante aplicación de precio el Banco de Precios y Codificación de la Junta de Andalucía (2016)."

En el Cuadro 6. COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIONES (página ME/181) vienen expresadas en la Columna 0. COMPENSACIÓN POR NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y EJECUCIÓN DE VALLADO, la compensación y la indemnización a favor de la parcela 29, con cargo a la parcela 30.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Procede estimar la solicitud de los interesados aceptando que son los titulares de la parcela 29 de resultado.

SEGUNDA: Por los motivos expuestos, NO procede estimar la pretensión de los recurrentes de que se modifique el Proyecto de Reparcelación, pues garantiza la justa distribución de beneficios y cargas de todos los propietarios afectados por la urbanización, al adjudicar las fincas de resultado y la edificabilidad que corresponde a cada una en función de los derechos aportados a la reparcelación.

TERCERA: NO procede estimar la pretensión de los recurrentes de que se elimine la normalización de las parcelas 29 y 30 del Proyecto de Reparcelación Entrecaminos.

TERCERO. - Recurso de reposición de D^a Gracia Carmona Moreno, con fecha 25/05/2021 y Registro de entrada 4637.

Con carácter previo, indicar que la ahora recurrente, ya alegó en su momento ante la aprobación provisional acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de enero de 2016, que fueron en principio tenidos en cuenta en la aprobación definitiva, en lo relativo al acceso rodado a través de la parcela 29, cambiando la configuración y la superficie de ambas parcelas según figura en los planos de la Reparcelación.

MOTIVOS DEL RECURSO:

- Se indica por la recurrente que la carga urbanística asignada a la parcela 30 es errónea por figurar una cantidad superior a la que le corresponde.
- También manifiesta en el escrito del recurso que el acceso creado desde el viario público a la parcela 30 a través de la parcela 29, como consecuencia de la estimación de la alegación que presentó el 9 de marzo de 2016 a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, es por exigencia de la Ley, para que pueda contar su parcela con acceso rodado por vía urbana según el art. 45. 1 a) de la LOUA, y no por interés particular, entendiéndose por ello que los gastos generados con la creación del acceso deben ser sufragados en su totalidad por la Junta de Compensación.
- Se refiere también en su escrito a la existencia de una servidumbre que atraviesa la parcela 31 (predio sirviente) para dotar a la parcela 30 (predio dominante) de suministro eléctrico y de agua, y solicita que, debido a la nueva configuración de su parcela, se desmantele la servidumbre de la parcela 31 y que los servicios de suministro eléctrico, agua y alcantarillado se instalen en la superficie de terreno incorporada a su propiedad procedente de la parcela 29, corriendo por cuenta de la Junta de Compensación todos los gastos.
- Por último, solicita que las cantidades aportadas sean tenidas en cuenta en la aprobación definitiva y se descuenten de la carga urbanística a soportar.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Antecedentes a tener en cuenta:

1. Los redactores del Proyecto, en informe firmado el 22 de noviembre de 2022, que, efectivamente, como indica la recurrente, existe un error material en el importe del cálculo de las compensaciones y, consecuentemente, en el del cálculo inicial de la carga urbanística incluida en la Liquidación Provisional, al haberse duplicado el concepto compensación por normalización de fincas y ejecución de vallado, por lo que consecuentemente, debe corregirse la carga urbanística en concepto de Liquidación Provisional, siendo la cantidad correcta 13.094,49 €, en lugar de 17.082,28 €.

Ello conlleva, obviamente, modificación de la ficha de la parcela nº 30, únicamente en lo que a la carga urbanística se refiere.

2. El recurso es una continuación de la alegación presentada por D^a Gracia Carmona Moreno el día 9 de marzo de 2016 a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación. Con la alegación obtuvo un acceso rodado por vía urbana a su parcela y con el recurso pretende que la Junta de Compensación sufrague todos los gastos.

D^a Gracia Carmona Moreno considera que el gasto de la creación del acceso directo de la parcela 30 a la vía pública de la Urbanización (calle Pablo Neruda) debe ser sufragada en su totalidad por la Junta de Compensación, por tratarse, según manifiesta, de una exigencia legal y no de un interés particular. Interpreta la interesada que el coste correspondiente al suelo donde se habilita la entrada de su finca al vial público debe ser sufragada por la propia Junta de Compensación.

Debemos recordar que el acceso a la parcela 30 cuando fue adquirida por la recurrente era desde el Cordel de Triana a Villamanrique, por tratarse de una segregación de la actual parcela 31, quedándose la parcela matriz con el acceso por la calle de la Urbanización, y a la parcela segregada se accedía por la vía pecuaria. El problema de la carencia de acceso rodado por viario urbano de la parcela 30 se podía resolver por dos vías: 1^a) constitución de una servidumbre de paso sobre la parcela 29 -predio sirviente- a favor de la parcela 30 -predio dominante-; 2^a) transmisión de la superficie del acceso de la parcela 29 a la parcela 30. Sea como sea, ya se trate de una servidumbre, ya de una adquisición de la superficie que se incorpora a la parcela 30, sin duda alguna es en beneficio exclusivo de ésta, causando un perjuicio innegable a la parcela 29.

Habría bastado con la constitución de una servidumbre de paso sobre la parcela 29 para permitir el acceso a la parcela 30 desde la calle Pablo Neruda, sirviendo como título el propio Proyecto de Reparcelación -art. 537 Código Civil (CC)-. Por tratarse de un uso permanente a favor de la parcela 30 como predio dominante, la propietaria habría debido indemnizar, por la creación de la servidumbre, a los propietarios de la parcela 29 con el valor del terreno ocupado y con el importe de los perjuicios que se le causen al predio sirviente -art. 564 CC-.

El Proyecto de Reparcelación optó por la segunda vía incorporando a la parcela 30 la superficie detrída de la parcela 29, con lo que aquella parcela aumentaba de superficie en detrimento de la 29. Si se hubiese constituido la servidumbre, sin transmisión de dominio, hubiera nacido la obligación de indemnizar al predio sirviente por parte del predio dominante. Con más razón se produce la obligación de la propietaria de la parcela 30, como única beneficiaria de la transmisión del terreno que se detrae de la parcela 29, de indemnizar a sus propietarios, pues en caso contrario estaría obteniendo la propietaria de la parcela 30 un enriquecimiento injusto sin causa, al conseguir una ventaja económica gratis a costa de otro propietario o, como pretende, de la Junta de Compensación, sin que proceda aceptar, por tanto, la pretensión de D^a Gracia Carmona Moreno en este sentido.

Las indemnizaciones están previstas en el Proyecto de Reparcelación por la normalización de las parcelas 29 y 30, concretamente, compensación por superficie afectada, y la indemnización por ejecución de vallado.

3. En lo referente a la servidumbre sobre la parcela 31 para dotar a la parcela 30 de suministro eléctrico y agua, hay que señalar que la mencionada servidumbre ya existía cuando D^a Gracia Carmona Moreno adquirió su parcela, por tanto, varios años antes de que se iniciara la Reparcelación de la Urbanización ENTRECAMINOS, y así sigue a día de hoy, sin que los servicios de electricidad y de agua y alcantarillado de la parcela 30 se vean alterados.

Plaza de Cuatrovitas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tif. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Secretaría General
www.bollullosdelamitacion.es

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





La parcela 31 del Proyecto de Reparcelación ENTRECAMINOS es la finca registral 3757, y en la inscripción en el Registro de la Propiedad figura sin cargas. Tampoco la parcela 30 figura con ningún tipo de derecho a su favor en la inscripción registral.

Es en el documento del Proyecto de Reparcelación donde se hace mención a la servidumbre existente en la parcela 31. En el apartado CARGAS, se dice que la finca queda afecta con carácter real al pago de la carga urbanística que le corresponde del saldo de Liquidación Provisional de la cuenta del Proyecto, y, además, hace referencia a la servidumbre del siguiente modo: "Una servidumbre: Mediante el presente proyecto de Reparcelación se constituye una servidumbre de paso de instalaciones en el subsuelo, sobre la finca de este número, predio sirviente, a favor de la finca propiedad de Doña Gracia Carmona Moreno, señalada como 30 en el plano de adjudicación, predio dominante, con una anchura de 1,5 metros y longitud de 61,03 metros que arranca de la calle Pablo Neruda, y corre paralelo y lindando a la medianera de la finca señalada como 29 en el plano de adjudicación, y que discurrendo sobre el predio sirviente comunica la calle Pablo Neruda, donde se producen las acometidas de las distintas instalaciones, hasta la linde con el predio dominante. En total, la superficie afectada por la servidumbre de paso de instalaciones en subsuelo mide noventa y un metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados."

Las servidumbres se extinguen por los modos previstos en el art. 546 CC, y atañe únicamente a los propietarios de las parcelas 30 y 31 alcanzar los acuerdos que tengan por conveniente para mantenerlas o extinguirlas, sin ninguna participación de la Junta de Compensación.

No puede aceptarse el planteamiento de D^a Gracia Carmona Moreno, que pretende, no sólo que la Junta de Compensación le pague la ampliación del terreno de su parcela para conectar con el viario urbano, y el nuevo vallado de separación de la parcela 29, sino que, además, corra con los gastos del desmantelamiento de la servidumbre sobre la parcela 31 que le proporciona los servicios de suministro eléctrico y de agua, y se le instalen estos servicios en la porción de suelo adquirido y agregado a su parcela procedente de la parcela 29, también a coste cero.

4. Manifiesta la recurrente que el Proyecto de Reparcelación definitivamente aprobado debe contemplar las aportaciones económicas realizadas, 857,73 €, para que sean descontadas de la carga urbanística a soportar.

Efectivamente, las cantidades aportadas deben ser consideradas como pagos a cuenta de la Liquidación Definitiva de la Reparcelación, cuando ésta se produzca. Mientras tanto, la Liquidación tiene carácter provisional, y los importes consignados son meramente orientativos o estimativos. Será la Liquidación Definitiva la que refleje el importe exacto de las cantidades aportadas y los costes reales soportados, sin que proceda por este motivo modificar el documento del Proyecto de Reparcelación.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Procede que se corrija el importe de la carga urbanística en concepto de Liquidación Provisional, debiendo figurar la cantidad 13.094,49 € que es la cantidad correcta, en lugar de 17.082,28 €, de conformidad al informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDA: Por los motivos expuestos, NO procede estimar la pretensión de la recurrente de que sea la Junta de Compensación la que le sufrague los gastos que conlleva la conexión de la parcela 30 al viario de la Urbanización.

TERCERA: NO procede estimar la pretensión de la recurrente de que sea la Junta de Compensación la que le pague los gastos de la eliminación de la servidumbre de la parcela 31 que le proporciona los servicios de suministro eléctrico y de agua, y de la instalación de dichos servicios en el terreno adquirido procedente de la parcela 29 para conectar la parcela 30 con el viario público. La eliminación de la servidumbre es una cuestión ajena a la Junta de Compensación, correspondiendo a los propietarios de los predios sirviente y dominante acordar lo que proceda. Las servidumbres se extinguen conforme a lo previsto en el art. 546 CC.

CUARTA: Las aportaciones realizadas al Proyecto de Reparcelación son consideradas pagos a cuenta de la Liquidación Definitiva, que recogerá las cantidades concretas y exactas de los costes reales soportados, sin que proceda modificar el documento del Proyecto de Reparcelación.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





CUARTO. - Recurso de reposición de Escrito de D Juan Luis Charneca Sigüenza, con fecha 13/10/2021 y Registro de entrada 9173.

Teniendo en cuenta la fecha de la publicación de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, así como las de la presentación del recurso, se entiende que el mismo se ha planteado de forma extemporánea, y como tal, debe inadmitirse.

CONCLUSIONES DEL INFORME y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de todo lo manifestado en el presente informe, quien suscribe entiende que por parte de la Junta de Gobierno Local debe llevarse a cabo un Acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO. - En relación con el Recurso de reposición interpuesto por D^a Dominga Medina Cabero y D. Salvador Libroero Medina, con DNI 75290105-L y 27309249-S, representados por D. Ricardo Martínez Alfaro, con fecha 28/06/2021 y Registro de entrada 6024, procede la estimación parcial del precitado recurso, de acuerdo con lo siguiente:

- Aceptar con carácter indubitado que D^a Dominga Medina Cabero y D. Salvador Libroero Medina, con DNI cuyo contenido 75290105-L son titulares de la parcela 29 de resultado del Proyecto de Reparcelación de Entrecaminos.
- Desestimar el resto del recurso, por los motivos expuestos anteriormente, ya que NO procede estimar la pretensión de los recurrentes de que se modifique el Proyecto de Reparcelación, pues garantiza la justa distribución de beneficios y cargas de todos los propietarios afectados por la urbanización, al adjudicar las fincas de resultado y la edificabilidad que corresponde a cada una en función de los derechos aportados a la reparcelación y NO procede estimar la pretensión de los recurrentes de que se elimine la normalización de las parcelas 29 y 30 del Proyecto de Reparcelación Entrecaminos, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. - En relación con el recurso de reposición Escrito de D^a Gracia Carmona Moreno, con DNI 28518946-G, con fecha 25/05/2021 y Registro de entrada 4637, procede la estimación parcial del precitado recurso, de acuerdo con lo siguiente:

- Procede que se corrija el importe de la carga urbanística en concepto de Liquidación Provisional, debiendo figurar la cantidad 13.094,49 € que es la cantidad correcta, en lugar de 17.082,28 €, de conformidad al informe técnico obrante en el expediente.

Así debe hacerse también con la ficha individual de la finca afectada (parcela 30), tal y como consta en el informe emitido por los redactores.

En definitiva, que la Liquidación Provisional quedará tal y como se recoge en el documento remitido por los redactores, sin que la reducción de la carga de la parcela 30 afecte a propietarios distintos.

- Desestimar el resto del recurso, dado que, por los motivos recogidos en el presente informe, NO procede estimar la pretensión de la recurrente de que sea la Junta de Compensación la que le sufrague los gastos que conlleva la conexión de la parcela 30 al viario de la Urbanización, como tampoco procede estimar la pretensión de la recurrente de que sea la Junta de Compensación la que le pague los gastos de la eliminación de la servidumbre de la parcela 31 que le proporciona los servicios de suministro eléctrico y de agua, y de la instalación de dichos servicios en el terreno adquirido procedente de la parcela 29 para conectar la parcela 30 con el viario público. La eliminación de la servidumbre es una cuestión ajena a la Junta de Compensación, correspondiendo a los propietarios de los predios sirviente y dominante acordar lo que proceda. Las servidumbres se extinguen conforme a lo previsto en el art. 546 CC.
- Por último, recordar que las aportaciones realizadas al Proyecto de Reparcelación son consideradas pagos a cuenta de la Liquidación Definitiva, que recogerá las cantidades concretas y exactas de los costes reales soportados, sin que proceda modificar el documento del Proyecto de Reparcelación.

TERCERO. - En relación con el Recurso de reposición interpuesto por D Juan Luis Charneca Sigüenza, con DNI 08.777.956-Y, con fecha 13/10/2021 y Registro de entrada 9173, y de acuerdo a su presentación extemporánea, procede su inadmisión.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Secretaría General
www.bollullosdelamitacion.es

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





CUARTO. - Del contenido del presente acuerdo se dará traslado a las personas interesadas, a la Comunidad de Propietarios, así como a los técnicos redactores del proyecto, para su conocimiento y efectos, con advertencia de los recursos pertinentes para la defensa de sus derechos, así como disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Sede Electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en el siguiente enlace <https://bollullosdelamitacion.org/index.php/tr/08-urbanismo-y-obras-publicas/urbanismo-documentos>.

Concretamente, procede publicar la nueva ficha y planimetría de la parcela 30, recogida en el informe emitido por los redactores, así como la nueva cuenta de liquidación, emitida igualmente por el equipo redactor, con fecha 22 de noviembre de 2022.

QUINTO. - Determinar que el Proyecto de Reparcelación aprobado, con la modificación relativa a la estimación parcial del presente recurso se inscriba en el Registro de la Propiedad una vez que el presente no es recurrible en vía administrativa.

SEXTO. - Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento de Urbanismo, a Secretaría y a los Servicios Económicos.

Siendo este mi informe, que podrá ser sustituido por cualquier otro con mejor criterio jurídico que la Corporación tuviera a bien solicitar, y que no puede entrar a delimitar la posibilidad de que por el Sr. Registrador de la Propiedad se estime necesario hacer actuaciones diferentes a las aquí contempladas para poder llevar a cabo en su caso la inscripción del proyecto de reparcelación.

En Bollullos de la Mitación, a fecha de la firma electrónica. Fdo.- Antonino Vela Rodríguez. **Asesoría Jurídica**

Por todo lo anterior, es por lo que propongo para su aprobación por esta **JUNTA DE GOBIERNO**:

PRIMERO. – Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a Dominga Medina Cabero y D. Salvador Libro Medina, con DNI 75290105-L y 27309249-S, en los términos de aceptar con carácter indubitado que los mismos son titulares de la parcela 29 de resultado del proyecto de reparcelación de Entrecaminos, desestimando el resto.

SEGUNDO. - Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a Gracia Carmona Moreno, con DNI 28518946-G, con fecha 25/05/2021 y Registro de entrada 4637, procediéndose a modificar la carga urbanística en concepto de liquidación provisional de su parcela (30), que pasará a ser 13.094,49 €.

Consecuentemente, se modifica la liquidación provisional aprobada definitivamente, quedando reducido su saldo provisional en la minoración de la carga rebajada a la parcela 30, siendo la recogida en el informe emitido por los redactores del proyecto, y firmado con fecha 22 de noviembre de 2022.

TERCERO. - Inadmitir por extemporáneo el recurso de D Juan Luis Charneca Sigüenza, con DNI 08.777.956-Y, con fecha 13/10/2021 y Registro de entrada 9173.

CUARTO. - Del contenido del presente acuerdo se dará traslado a las personas interesadas, a la Comunidad de Propietarios, así como a los técnicos redactores del proyecto, para su conocimiento y efectos, con advertencia de los recursos pertinentes para la defensa de sus derechos, así como disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Sede Electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en el siguiente enlace <https://bollullosdelamitacion.org/index.php/tr/08-urbanismo-y-obras-publicas/urbanismo-documentos>.

Concretamente, procede publicar la nueva ficha y planimetría de la parcela 30, recogida en el informe emitido por los redactores, así como la nueva cuenta de liquidación, emitida igualmente por el equipo redactor, con fecha 22 de noviembre de 2022.

QUINTO. - Determinar que el Proyecto de Reparcelación aprobado, con la modificación relativa a la estimación parcial del presente recurso se inscriba en el Registro de la Propiedad una vez que el presente no es recurrible en vía administrativa.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tif. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		





SEXTO. - Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento de Urbanismo, a Secretaría y a los Servicios Económicos. Fdo.- Fernando Soriano Gómez. Alcalde-presidente. Ayto. Bollullos de la Mitación.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con las atribuciones delegadas en virtud de lo dispuesto en el art. 21.3 de la LRBRL, y por Resolución de Alcaldía N.º 506/2020 de fecha 8 de junio de 2020, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

Y para que así conste y surta efecto donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la salvedad de lo previsto en el art. 206 el R.O.F.R.J.E.L., en Bollullos de la Mitación a la fecha de la firma digital.

VºBº
EL ALCALDE

Secretaría General
www.bollullosdelamitacion.es

Plaza de Cuatrovitas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf. 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	03/01/2023 09:29:45
	Concepcion Romero Fernandez	Firmado	03/01/2023 08:01:46
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/7SfGKpGdgebCCPvxPOQUTQ==		

